



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 596 = = = = =
 No. QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS = = = = =
 FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO = = = = =
 DE DOS MIL DIEZ (2010), OTORADA EN LA NOTARIA

TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTÁ D.C. =====
 ACTO O CONTRATO: REFORMA SOCIEDAD. =====
 POR LA SOCIEDAD: FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA
 COLFUTURO. =====
 Nit. 800.145.400-8. =====
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, en la Notaría Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá,
 D.C., cuyo(a) Notario(a) ENCARGADO es el(la) Doctor(a) HECTOR FABIO CORTES
 DIAZ, = = = = = , se otorga la escritura publica que consigna
 los siguientes términos: =====
 Compareció el señor ^{ALFONSO/} JERÓNIMO CASTRO JARAMILLO, mayor de edad,
 domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número
 79.232.756 y manifestó: =====
PRIMERO.- Que obra en su condición de representante legal de FUNDACIÓN
PARA EL FUTURO DE COLOMBIA - COLFUTURO, entidad sin ánimo de lucro
 legalmente constituida y con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Mayor
 de Bogotá el 22 de noviembre de 1991; y con domicilio principal en la ciudad de
 Bogotá, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal
 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexa al presente escrito
 para su protocolización. =====
SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo Trigésimo Tercero de los
 estatutos de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA - COLFUTURO,
 corresponde al representante legal solemnizar las reformas estatutarias que
 apruebe el Consejo de Fundadores. =====
TERCERO.- Que en la condición anotada procede a elevar a escritura pública la
 compilación de los estatutos de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA
 - COLFUTURO, siendo el texto el siguiente: =====
"COMPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA

Hector Fabio Cortés Díaz
 NOTARIO PUBLICO 596 18
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 36

PROCESO DE EJECUCIÓN Y DE JUDICACIÓN DEL EJECUTIVO DE COLOMBIA, S.A. - NIT 900.000.000

FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA "COLFUTURO"

(31-08-2009)

ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 240 DEL 5 DE FEBRERO DE 1992 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 65 DEL 31 DE ENERO DE 2001 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ, ESCRITURA PÚBLICA 193 DEL 29 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ Y ACTAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES DE FECHAS 31 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009. =====

ARTICULO PRIMERO - NOMBRE: La Persona Jurídica que se constituye se denominará FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA y podrá utilizar la sigla abreviada COLFUTURO. =====

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: COLFUTURO es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, de participación mixta, con una duración indefinida y organizada y regida por las leyes de la Republica de Colombia especialmente por las disposiciones del Código Civil Colombiano. =====

ARTICULO TERCERO: OBJETO (*Modificado- Escritura Pública 193 del 29 de marzo de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá*): La Fundación tendrá como objeto social:

1. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, fuera o dentro del país, como objetivo cultural y de desarrollo social para beneficio e interés nacional. =====

2. Invertir los excedentes o rendimientos de su fondo económico en títulos crediticios, con el fin de garantizar que la Fundación obtenga los recursos necesarios que le permitan cumplir sus obligaciones con los beneficiarios de los programas ofrecidos por la Fundación, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1 anterior. =

Con el fin de cumplir con su objeto social, COLFUTURO creará y administrará, directa o indirectamente, un fondo económico que genere los recursos necesarios para desarrollar sus actividades en las áreas educativas, culturales y de desarrollo social que determine el Consejo de Fundadores. =====

ARTICULO CUARTO - DOMICILIO: COLFUTURO tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., pero podrá establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior. =====

ARTICULO QUINTO - FONDO ECONOMICO: El fondo económico con que contará COLFUTURO para desarrollar sus actividades lo constituye los aportes o



donaciones, en dinero o en especie, de sus miembros fundadores, los auxilios particulares, de procedencia nacional o extranjera, las donaciones, herencias o legados que reciba de otras instituciones y personas jurídicas o naturales, así como los rendimientos que devengue y los

demás bienes que posteriormente adquiera a cualquier título. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le llamará patrimonio a aquella parte del fondo mencionado en el inciso anterior, formada por aportes o donaciones, en dinero, de los miembros del Consejo de Fundadores, Asamblea de Donantes y/o de la Nación, así como por los recursos obtenidos por contratos o convenios celebrados con instituciones y organismos oficiales, sin destinación a un programa de educación específico del cual COLFUTURO por regla general sólo utilizará para desarrollar sus actividades lo correspondiente a rendimientos y no el capital mismo. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplido logro de sus funciones, COLFUTURO podrá tomar dinero en mutuo con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de actos y contratos dentro y fuera del país así como transigir y comprometer excepto que no podrá afianzar obligaciones distintas de las suyas propias. =====

ARTÍCULO SEXTO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION: Los órganos sociales de COLFUTURO serán: El Consejo de Fundadores, la Asamblea de Donantes, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. =====

ARTICULO SÉPTIMO - DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores será el máximo órgano de dirección de COLFUTURO. =====

ARTÍCULO OCTAVO - MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDADORES
(Modificado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): El Consejo de Fundadores estará compuesto por miembros ordinarios y por miembros honorarios. =====

Los miembros ordinarios serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de COLFUTURO, los Donantes Eméritos, y los Donantes Calificados que posteriormente sean elegidos por el Consejo de Fundadores por el sistema de cooptación. =====

Serán miembros honorarios del Consejo de Fundadores las personas naturales o

Hector Fabio Cortés Díaz
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. - 2009

jurídicas que sean elegidas como tales por el Consejo de Fundadores, por el sistema de cooptación. =====

Las personas jurídicas que sean miembros del Consejo de Fundadores asignarán una persona natural que las represente. =====

La calidad de miembro del Consejo de Fundadores se perderá por muerte por disolución de la persona jurídica respectiva o por renuncia. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros honorarios del Consejo de Fundadores tendrán los mismos derechos que los miembros ordinarios del mismo. =====

X **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que varias personas se reúnan para hacer un aporte conjunto, deberán designar una sola persona para el cargo de miembro del Consejo de Fundadores. =====

PARÁGRAFO TERCERO (*Adicionado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores*): Para efectos del presente artículo y, en general, de los presentes Estatutos, se denominarán Donantes Eméritos aquellos donantes que aporten, hayan aportado o hayan suscrito un compromiso de donación en firme por un valor superior a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000), y se denominarán Donantes Calificados aquellos donantes que aporten más de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000). Los demás aportantes no tendrán ninguna denominación particular. =====

✓ **PARÁGRAFO CUARTO** (*Adicionado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores*): Cada Donante Emérito tendrá el derecho vitalicio de designar a un miembro de la Junta Directiva y cambiarlo cada vez que lo considere conveniente, previo aviso que se dé en reunión de la Asamblea de Donantes o del Consejo de Fundadores. =====

ARTICULO NOVENO – REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores se reunirá por lo menos una vez al año durante los primeros tres (3) meses de cada ejercicio, en la fecha en que el Presidente del mismo escoja, y cuando lo convoque su Presidente. El Consejo de Fundadores se reunirá a la hora y en el lugar designado para cada reunión, en el domicilio de la entidad, según citación que el Secretario deberá enviar a la dirección registrada de cada uno de sus miembros con cinco (5) días hábiles de anticipación. El Presidente del Consejo de Fundadores estará en la obligación de convocar el Consejo de Fundadores cuando así lo solicite por escrito un número de sus miembros equivalente por lo menos a la



tercera parte de los mismos. =====

ARTICULO DÉCIMO - QUÓRUM DEL CONSEJO DE

FUNDADORES: Habrá quórum para las reuniones del Consejo de Fundadores con la concurrencia de un número de personas que represente un tercio de sus miembros. Si

1/3 miembros

a la fecha de una reunión del Consejo de Fundadores no hay quórum después de haber transcurrido una hora de aquélla para la cual fue citada, quien convocó señalará un nuevo día y hora que se anunciará como lo dispone el artículo anterior. Para esta segunda reunión formará quórum cualquier número plural de miembros del Consejo de Fundadores que concurra. =====

ARTICULO DECIMO PRIMERO - DECISIONES DEL CONSEJO DE

FUNDADORES: Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. =====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y

SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES (Modificado - Actas No. 31 del

31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de

Fundadores): El Consejo de Fundadores tendrá un Presidente, un Vicepresidente

y un Secretario, elegidos para períodos de dos (2) años, de libre remoción del

mismo. =====

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas,

en el Consejo de Fundadores. El Presidente y el Vicepresidente serán designados

por el mismo Consejo de su seno, mientras que el nombramiento del Secretario

puede recaer en una persona ajena al mismo. =====

Si el Presidente y el Vicepresidente no asistieren a una reunión del Consejo de

Fundadores, los asistentes designarán a la persona que presidirá la reunión. Por

su parte, si el Secretario no asistiere a la reunión, los asistentes designarán el

secretario de la misma. =====

ARTICULO DECIMO TERCERO - FUNCIONES DEL CONSEJO DE

FUNDADORES (Modificado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de

septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): Son funciones del Consejo de

Fundadores: =====

a) Dictar su propio reglamento interno. =====

b) Designar, con sujeción a lo establecido en el artículo octavo de estos estatutos

Hector Fabio Cortés Díaz
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

y por el sistema de cooptación, los Donantes Calificados que harán parte del Consejo de Fundadores. =====

c) Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el informe de labores, el balance general y demás estados financieros de COLFUTURO del año inmediatamente anterior, así como el presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades para la vigencia en curso que le presente al efecto el Director Ejecutivo. =====

d) Reglamentar e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento. =====

e) Reformar los presentes estatutos, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Trigésimo Tercero de los mismos. =====

f) Decretar y aprobar la disolución extraordinaria de COLFUTURO de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas. =====

g) Las demás que le asignen estos estatutos, aquellas no asignadas a la Junta Directiva, a la Asamblea de Donantes y a la Dirección Ejecutiva, así como las demás que le correspondan como suprema autoridad de la institución. =====

ARTICULO DECIMO CUARTO – MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE DONANTES

(Modificado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): La Asamblea de Donantes estará compuesta por los Donantes Calificados y por los Donantes Eméritos. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que varias personas se reúnan para hacer un aporte conjunto deberán designar una sola persona para que las represente en la Asamblea de Donantes. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario llevará un libro de registro en el que anotará el nombre y la dirección de quienes tengan derecho a concurrir a la Asamblea de Donantes. =====

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE DONANTES:

La Asamblea de Donantes sesionará una vez al año, en reunión que será convocada al efecto por su Presidente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. ===

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea de Donantes se harán con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante carta que el Secretario dirigirá a la dirección registrada de cada miembro de la Asamblea. =====

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE DONANTES: La Asamblea de Donantes podrá deliberar con la presencia de por lo menos un tercio de sus miembros inscritos en el libro de Registro de Miembros de la Asamblea de



Donantes. Si a la fecha de una reunión de la Asamblea de Donantes no hay quórum después de haber transcurrido una hora de aquella para la cual fue citada, quien convocó señalará un nuevo día y hora que se anunciará como lo disponen estos estatutos. Para esta segunda reunión

formará quórum cualquier número plural de miembros de la Asamblea de Donantes que concurra. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE

DONANTES: Las decisiones de la Asamblea de Donantes se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. =====

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE DONANTES (Modificado - Actas No. 31 del

31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de

Fundadores): Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la

Asamblea de Donantes, los mismos Presidente, Vicepresidente y Secretario

elegidos por el Consejo de Fundadores. El Vicepresidente de la Asamblea de

Donantes reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. =====

Si el Presidente y el Vicepresidente no asistieren a una reunión de la Asamblea de

Donantes, los asistentes designarán a la persona que presidirá la reunión. Por su

parte, si el Secretario no asistiere a la reunión, los asistentes designarán el

secretario de la misma. =====

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO/ - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE

DONANTES: Son funciones de la Asamblea de Donantes: =====

a) Designar el Revisor Fiscal de COLFUTURO y fijarle sus honorarios. =====

b) Elegir cuatro (4) miembros de la Junta Directiva. =====

c) Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo de Fundadores. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO - MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (Modificado -

Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del

Consejo de Fundadores): La Junta Directiva estará integrada únicamente por

miembros principales, a saber: =====

- El Primer Presidente del Consejo de Fundadores, quien será también el Primer

Presidente de la Junta Directiva y pertenecerá a dicha junta como miembro de la

misma por el tiempo de existencia de COLFUTURO. =====

Hector Fabio Cortés Díaz
SECRETARIO DE BOGOTÁ, D.C.
36

ARTÍCULO DEL BIENIO 7 DE LA LEY 1712 DE 2014 POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DE LA LEY 1712 DE 2014

- El Ministro de Educación o su delegado. =====
- Un miembro de la junta designado por cada Donante Emérito, quien podrá ser reemplazado por el respectivo Donante Emérito cada vez que lo considere conveniente, previo anuncio que se dé en reunión del Consejo de Fundadores o de la Asamblea de Donantes. =====
- Cuatro miembros elegidos por la Asamblea de Donantes mediante el sistema de cuociente electoral, para periodos de dos años y de libre remoción de la misma. ==

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Modificado - Escritura Pública 65 del 31 de enero de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá): La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades y el lugar que ella misma determine. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Director Ejecutivo de la entidad mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros. =====

La Junta Directiva también se reunirá cuando el Presidente del Consejo de Fundadores o el Presidente de la misma lo juzgue conveniente. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: Reuniones no presenciales. Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. De la reunión deberá quedar prueba, como fax donde aparezca la hora, el remitente, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO: Decisiones por escrito. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. =====

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos a los que se refieren los párrafos precedentes, los pronunciamientos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación enviada. Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Modificado - Escritura Pública 65 del 31 de enero de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá) - (Modificado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva, con la concurrencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. =====



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - PRESIDENTE,

VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA (Modificado -

Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva quienes hayan sido designados por el Consejo de Fundadores. El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente de dicho órgano en ausencia del mismo. =====

Si el Presidente y el Vicepresidente no asistieren a una reunión de la Junta Directiva, los asistentes designarán a la persona que presidirá la reunión. Por su parte, si el Secretario no asistiere a la reunión, los asistentes designarán el secretario de la misma. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

(Modificado - Escritura Pública 65 del 31 de enero de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá) - (Modificado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): Son atribuciones de la Junta Directiva: =====

- a) Dictar su propio reglamento. =====
- b) Aprobar el reglamento general que regula las políticas de la entidad. =====
- c) Nombrar el Director Ejecutivo para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de remoción anticipada, prórroga de mandato o reelección, y fijarle su remuneración.
- d) Autorizar la integración que proponga el Director Ejecutivo del Comité Académico, del Comité Financiero y de aquellos otros comités asesores que juzgue necesarios. =====
- e) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines de COLFUTURO, cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Autorizar la destinación de recursos a los programas educativos que le presente el Director Ejecutivo. =====

Hector Fabio Cortés Díaz
 REGISTRADO EN LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ, S.C.
 30

IMPRESO EN BOGOTÁ, D. C. DE 2006 POR EL INSTITUTO EDITORIAL LIBROS Y PAPELERÍA

- g) Definir las condiciones para la aceptación de nuevos miembros de la Fundación.
- h) Considerar, aprobar o improbar anualmente, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo de Fundadores, el informe de labores, el balance general y demás estados financieros (firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal), el presupuesto anual de ingresos y gastos de COLFUTURO y el programa de actividades para el año que se inicia. =====
- i) Fijar la cuantía de las atribuciones del(a) Director(a) Ejecutivo(a). =====
- j) Nombrar los suplentes del Representante Legal. =====
- k) Las demás funciones que le señale el Consejo de Fundadores.=====

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO - DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL (Modificado - Escritura Pública 65 del 31 de enero de

2001 de la Notaría 28 de Bogotá): La Fundación tendrá un Director(a) Ejecutivo(a), quien será el representante legal de la entidad y directamente responsable por la administración de la misma. El Director(a) Ejecutivo(a), designado para períodos de dos (2) años, será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. =====

PARÁGRAFO. Para reemplazar durante las faltas temporales o absolutas al Representante Legal, la Junta Directiva podrá designar dos suplentes de libre nombramiento y remoción para periodos de dos (2) años. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Sus funciones son las siguientes: =====

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración. =====
- b) Contratar, administrar y dirigir el personal que COLFUTURO requiera para el buen desarrollo de sus funciones. =====
- c) Elaborar el reglamento de COLFUTURO y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva. =====
- d) Proponer la integración del Comité Académico, del Comité Financiero y demás comités asesores que juzgue necesarios, fijar sus funciones y someterlos a la decisión de la Junta Directiva. =====
- e) Vigilar y cuidar la recaudación, inversión y buen manejo de los fondos y dineros de COLFUTURO. =====
- f) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre la marcha de COLFUTURO y sobre las innovaciones que convenga introducir para el servicio de sus intereses. =====



g) Preparar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de COLFUTURO. =====

h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el balance y estados financieros, revisados y aprobados previamente por el Revisor Fiscal. =====

i) Convocar las reuniones de la Junta Directiva. =====

j) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - DEL REVISOR FISCAL: COLFUTURO tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, que será designado por la Asamblea de Donantes, para un periodo de dos (2) años. Éste tendrá las siguientes funciones: =====

a) Examinar todas las operaciones, cuentas, inventarios y libros de COLFUTURO, y en caso de desaprobación, dar aviso de ello a la Junta Directiva o al Consejo de Fundadores. =====

b) Rendir anualmente a la Asamblea de Donantes y al Consejo de Fundadores un informe sobre el resultado de sus labores. =====

c) Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que celebre COLFUTURO se ajusten a la Ley, a los Estatutos y a las prescripciones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva. =====

d) Dar cuenta oportuna por escrito al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de COLFUTURO en el desarrollo de sus actividades. =====

e) Velar porque la contabilidad de COLFUTURO se lleve regularmente y de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función, podrá dar las instrucciones que considere necesarias. =====

f) Inspeccionar asiduamente los bienes de COLFUTURO y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas para su conservación y seguridad y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los mismos. =====

g) Revisar y autorizar con su firma el balance general y demás estados

Héctor Fabio Cortés Díaz
NOTARIO (RENTA Y SERVICIO)
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CUCUTA, D.C.

IMPRESA: OF. FRENTE A LA LEY PARA EL CÍRCULO NOTARIAL DE CUCUTA, D.C. - IMP. SANGRENOVA

financieros de COLFUTURO. =====

h) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y el Consejo de Fundadores. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - DEL SECRETARIO: El Secretario, elegido por el Consejo de Fundadores, tendrá las siguientes funciones: =====

1. Llevar las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores, de la Asamblea de Donantes y de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con los Presidentes de dichos órganos. =====

2. Llevar el Libro de Registro del Consejo de Fundadores y de la Asamblea de Donantes y elaborar las listas de las personas que tendrán la calidad de miembros de uno y otro. Dichas listas deberán ser sometidas a la aprobación del Presidente del Consejo de Fundadores. =====

3. Comunicar a quienes correspondan las convocatorias al Consejo de Fundadores y a la Asamblea de Donantes. =====

4. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - DEL BALANCE GENERAL: Con corte al 31 de diciembre de cada año se elaborará un balance general y demás estados financieros de COLFUTURO, los cuales, firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y con la respectiva aprobación de la Junta Directiva, serán sometidos a la consideración de la Asamblea de Donantes y a la aprobación del Consejo de Fundadores junto con el presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

COLFUTURO se disolverá y liquidará en los siguientes eventos: =====

a) Cuando se presenten las causas establecidas por la Ley. =====

b) Cuando así lo disponga el Consejo de Fundadores para lo cual se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Fundadores. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de su disolución se procederá a su liquidación en la forma y términos que establezcan la ley y el Consejo de Fundadores, y la totalidad de los haberes liquidados que resulten de la cancelación de todas las obligaciones de COLFUTURO pasarán a una o varias entidades sin ánimo de lucro según lo determinen el Consejo de Fundadores y la Ley. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - REFORMA DE ESTATUTOS (*Adicionado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores*): Las reformas de los estatutos de la Fundación deberán ser



aprobadas por el Consejo de Fundadores, de conformidad con las siguientes reglas: =====

a. La decisión deberá ser adoptada en dos reuniones separadas por lo menos por un intervalo mínimo de cinco (5) días calendario, máximo de noventa (90) días

calendario. =====

b. Dicha decisión deberá ser aprobada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Fundadores. =====

c. No obstante, si en la fecha de una reunión del Consejo de Fundadores en la que se proponga la reforma de los estatutos, no se obtuviere el quórum indicado en el literal anterior, ese mismo día se convocará una nueva reunión (que deberá llevarse a cabo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha para la que se había citado la reunión original) en la que se discutirá la propuesta de reforma. =====

En este caso no se requerirá la antelación ordinaria de cinco (5) días hábiles prevista en el artículo noveno de los presentes estatutos. =====

d. En esta segunda reunión podrá aprobarse la reforma estatutaria (en primera o segunda vuelta, según sea el caso) si se cuenta con el voto favorable de un número de los miembros del Consejo de Fundadores que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de ellos. =====

Corresponde al Representante Legal solemnizar las reformas estatutarias que apruebe el Consejo de Fundadores. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - OTRAS DISPOSICIONES (Modificado - Actas No. 31 del 31 de agosto de 2009 y 32 del 8 de septiembre de 2009 del Consejo de Fundadores): Para efectos de la conversión de sumas expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos Colombianos o viceversa se utilizará la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en que efectivamente se reciban los recursos o se hagan las erogaciones respectivas". =====

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA - Email** =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Hector Fabio Cortés Díaz
NOTARIO (TREINTAY SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE SOCIEDAD, D.C.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto**. En consecuencia, el(la) Notario(a) **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a)**. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$25.645.00 ===== por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. -----

ADVERTENCIA. PRIMERA: Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Cámara de Comercio correspondiente dentro del término establecido contados a partir de la fecha de su otorgamiento, -----

----- SEGUNDA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7 700013 003656 / 003663 / 003670 / 003687 / 003694 / 003700 / 003717 / 003724 = = = = =

Entre líneas: /ALFONSO/. Vale.



6

01

* 8 8 4 0 9 4 3 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE ENERO DE 2010 HORA 11:04:53

R027244585

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO INSCRIPCION NO: S0001232 DEL 23 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 800145400-8

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 37-15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 37-15

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

TELEFONO : 3230976 2884575

FAX : 2872630

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001325 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 848 EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000065	2001/01/31	NOTARIA 28	2001/02/08	00037152
0000193	2001/03/29	NOTARIA 28	2001/05/07	00039626
31	2009/08/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2009/10/22	00162871

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA FUNDACION TENDRA COMO OBJETO SOCIAL : 1. PROMOVER, APOYAR, FINANCIAR, DIRIGIR Y PARTICIPAR EN LA FORMACION Y CAPACITACION DE COLOMBIANOS, FUERA O DENTRO DEL PAIS, COMO OBJETIVO CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL PARA BENEFICIO E INTERES NACIONAL. 2. INVERTIR LOS EXCEDENTES O RENDIMIENTOS DE SU FONDO ECONOMICO EN TITULOS CREDITICIOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LA FUNDACION OBTENGA LOS RECURSOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA FUNDACION, EN DESARROLLO DE LOS (SIC) DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR. CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL,

Doctor Fabio Cortés Díaz
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
36

COLFUTURO CREA Y ADMINISTRARA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN FONDO ECONOMICO QUE GENERE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LAS AREAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE DESARROLLO SOCIAL QUE DETERMINE EL CONSEJO DE FUNDADORES.

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO LUIS CARLOS SARMIENTO	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO SANTODOMINGO	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO COLPATRIA	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ECOPETROL	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO ARDILA LULLE	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO EMPRESARIAL DEL VALLE	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO EMPRESARIAL ANTIOQUEÑO	*****
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GRUPO INGENIOS AZUCAREROS DEL VALLE	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A). PARA REEMPLAZAR DURANTE LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AL (A) REPRESENTANTE LEGAL, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CASTRO JARAMILLO JERONIMO

C.C.000000079232756

SUPLENTE(S) : HUBERTAS CECILIA MARIA SALGADO DE

C.C.000000021069362

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: - A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y RESOLUCIONES DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. - B) CONTRATAR, ADMINISTRAR U DIRIGIR EL PERSONAL QUE COLFUTURO REQUIERA PARA EL BUEN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. - C) ELABORAR EL REGLAMENTO DE COLFUTURO Y SOMETERLO A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. - D) PROPONER LA INTEGRACION DEL COMITE ACADEMICO, DEL COMITE FINANCIERO Y DEMAS COMITES ASSESORES QUE JUZGUE NECESARIOS, FIJAR FUNCIONES Y SOMETERLOS A LA DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA. - E) VIGILAR Y CUIDAR LA RECAUDACION, INVERSION Y BUEN MANEJO DE LOS FONDOS Y DINEROS DE COLFUTURO. - F) RENDIR INFORMES PERIODICOS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA MARCHA DE COLFUTURO Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL SERVICIO DE SUS INTERESES. - G) PREPARAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE COLFUTURO. - H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS, REVISADOS Y APROBADOS PREVIAMENTE POR EL REVISOR FISCAL. - I) CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - J) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE



596

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

13 DE ENERO DE 2010 HORA 11:04:53

RO27244585 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

ASIGNE EL CONSEJO DE FUNDADORES Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS DEMAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
HOLL Y HOLL AUDITORES INTERNATIONAL LTDA	N.I.T. 000008001839412
REVISOR FISCAL	
CANTE JOTA LUZ MIRYAM	C.C. 000000052006607
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ASCANIO LOZADA FRANCINI AUGUSTO	C.C. 000000019246097

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

Hector Fabio Cortes Díaz
AUTORIDAD COMPETENTE Y SEÑALADA
36
EL SECREARIO DE BOGOTA DE

VALOR : \$ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Lucas

CF
115

1004

598

COLFUTURO
Consejo de Fundadores No. 31
Acta de Reunión Extraordinaria

En Bogotá el 31 de agosto de 2009 a las 5:00 p.m. se reunió el Consejo de Fundadores de la Fundación para el Futuro de Colombia, COLFUTURO, en sus instalaciones de la Carrera 15 No. 37- 15.

De acuerdo con los estatutos de la Fundación y la Ley, el Consejo fue convocado el 21 de agosto de 2009 mediante citación escrita enviada vía fax y correo certificado.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo:

- Marcela Urueña Gómez, con poder especial otorgado por el doctor Luis Genaro Muñoz Ortega, representante de la Federación Nacional de Cafeteros.
- Iván Guillermo Lizcano Ortiz, designado por el doctor Carlos Ardita Lulle, quien a título personal representa a la Organización Ardila Lulle.
- Néstor Fernando Saavedra Trujillo, con poder especial otorgado por el doctor Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, Presidente y representante legal de Ecopetrol S.A.
- Luis Fernando Pabón Pabón, representante legal suplente de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el Dr. Ernesto de Lima Le Franc, representante Legal de Compañías Delima Marsh S.A., quien representa al Grupo Empresarial del Valle del Cauca.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el doctor Juan Sebastián Betancur E., Presidente Ejecutivo y representante legal de Proantioquia, quien representa al Grupo Empresarial de Antioquia.
- María Claudia Duque Ulloa, con poder especial otorgado por el doctor Luis Fernando Londoño Capurro, representante legal de Asocaña, en representación del Grupo de Ingenios Azucareros del Valle del Cauca.
- Daniel Suárez, con poder especial otorgado por el doctor Fernando Jaramillo Giraldo, representante legal de Bavaria S.A.
- Héctor Andrés Páez Murcia, con poder especial otorgado por el doctor Orlando Cabrales Segovia, representante legal de BP Exploration Co (Colombia) Ltd.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el doctor Eduardo Pacheco Cortes, presidente y representante legal de Mercantil Colpatria S.A.
- Lilian del Pilar Velez Pinzón, con poder especial otorgado por Bernardo Moreno Villegas, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Asistió como invitado:

- Mauricio Cárdenas Müller, miembro de la Junta Directiva.

Así mismo asistieron los siguientes funcionarios de COLFUTURO:

- Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, Director Ejecutivo

Héctor Fabio Cortés Díaz
 VOTARIO PREINSCRITO EN EL
 DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, D.C.

- Cecilia Salgado de Huertas, Directora Administrativa y Financiera

1. Comprobación del quórum

Verificada la asistencia de los miembros del Consejo, se comprobó que existía quórum para deliberar y decidir válidamente de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de los estatutos de la Fundación. En la reunión se encontraban presentes o representados once de los miembros del Consejo.

2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión y de la comisión aprobatoria del acta

El Director Ejecutivo puso a consideración del Consejo la designación del Presidente y Secretario de la reunión. Se propuso al Dr. Iván Guillermo Lizcano para actuar como Presidente de la reunión, designación que fue aprobada por unanimidad. El doctor Castro propuso a Cecilia Salgado de Huertas como secretaria de la reunión, designación también aprobada en forma unánime.

El Consejo de Fundadores también designó por unanimidad como miembro de la comisión aprobatoria del acta de la presente reunión, a las Dras. María Claudia Ecuque, Claudia Marcela Ramírez y Marcela Uruña.

3. Lectura y Consideración del orden del día

Los asistentes manifestaron unánimemente estar de acuerdo con el siguiente orden del día que se leyó:

- 1) Verificación del quórum
- 2) Nombramientos:
 - a. Presidente
 - b. Secretario
 - c. Comisión aprobatoria
- 3) Lectura y consideración del orden del día
- 4) Reforma de Estatutos
- 5) Propositiones y varios

4. Reforma de Estatutos

Jerónimo Castro, explicó el proyecto de crecimiento acelerado que COLFUTURO emprendió desde hace tres años. Explicó cómo ese crecimiento se ha financiado mediante un convenio que COLFUTURO firmó con Colciencias y el Ictex a través del cual, y por un período de diez años, de los cuales ya han pasado tres, el Gobierno Nacional entrega a los beneficiarios de COLFUTURO los recursos de la parte que va a ser condonada. Mencionó, además, la necesidad de que en paralelo la Fundación fortalezca de manera importante su patrimonio para poder tener el respaldo y el capital de trabajo necesarios para asumir la parte no condonable del apoyo que se da a los estudiantes. Con ese propósito COLFUTURO ha emprendido un esfuerzo de conseguir nuevas donaciones con los donantes originales y con nuevos donantes. La reforma de estatutos que se pone a consideración del Consejo responde a la necesidad de otorgar a los nuevos donantes que superen unos montos determinados un estatus especial y distinguido dentro del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva de COLFUTURO. Las reformas que se proponen ya fueron analizadas y aprobadas en el seno de la Junta Directiva.

El Dr. Jerónimo Castro dio lectura a la totalidad de la reforma propuesta.

El texto completo de las modificaciones propuestas es el siguiente:

FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA - COLFUTURO

CF
1004 117

396

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

PRIMERO: Se modifica el primer y el segundo inciso y se adicionan los parágrafos tercero y cuarto del artículo OCTAVO de los estatutos, los que quedarán así:

"ARTICULO OCTAVO – MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores estará compuesto por miembros ordinarios y por miembros honorarios.

Los miembros ordinarios serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de COLFUTURO, los Donantes Eméritos, y los Donantes Calificados que posteriormente sean elegidos por el Consejo de Fundadores por el sistema de cooptación.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del presente artículo y, en general, de los presentes Estatutos, se denominarán Donantes Eméritos aquellos donantes que aporten, hayan aportado o hayan suscrito un compromiso de donación en firme por un valor superior a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000), y se denominarán Donantes Calificados aquellos donantes que aporten más de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los demás aportantes no tendrán ninguna denominación particular.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada Donante Emérito tendrá el derecho vitalicio de designar a un miembro de la Junta Directiva y cambiarlo cada vez que lo considere conveniente, previo aviso que se dé en reunión de la Asamblea de Donantes o del Consejo de Fundadores".

SEGUNDO: Se modifica el artículo DÉCIMO SEGUNDO de los estatutos, el cual quedará así:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO – PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos para periodos de dos (2) años, de libre remoción del mismo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas en el Consejo de Fundadores. El Presidente y el Vicepresidente serán designados por el mismo Consejo de su seno, mientras que el nombramiento del Secretario puede recaer en una persona ajena al mismo.

Si el Presidente y el Vicepresidente no asistieren a una reunión del Consejo de Fundadores, los asistentes designarán a la persona que presidirá la reunión. Por su parte, si el Secretario no asistiere a la reunión, los asistentes designarán el secretario de la misma."

TERCERO: Se modifica el artículo Décimo Tercero de los estatutos, el cual quedará así:

"ARTICULO DECIMO TERCERO – FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Designar, con sujeción a lo establecido en el artículo octavo de estos estatutos y por el sistema de cooptación, los Donantes Calificados que harán parte del Consejo de Fundadores.
- c) Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el informe de labores, el balance general y demás estados financieros de COLFUTURO del año inmediatamente anterior, así como el presupuesto de

Carlos Díaz
36
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ingresos y gastos y el programa de actividades para la vigencia en curso que le presente al efecto el Director Ejecutivo.

- d) Reglamentar e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- e) Reformar los presentes estatutos, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo Trigésimo Tercero de los mismos.
- f) Decretar y aprobar la disolución extraordinaria de COLFUTURO de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.
- g) Las demás que le asignen estos estatutos, aquellas no asignadas a la Junta Directiva, a la Asamblea de Donantes y a la Dirección Ejecutiva, así como las demás que le correspondan como suprema autoridad de la institución".

CUARTO: Se modifica el artículo Décimo Cuarto de los estatutos, el cual quedará así:

"ARTICULO DECIMO CUARTO – MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE DONANTES: La Asamblea de Donantes estará compuesta por los Donantes Calificados y por los Donantes Eméritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que varias personas se reúnan para hacer un aporte conjunto deberán designar una sola persona para que las represente en la Asamblea de Donantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario llevará un libro de registro en el que anotará el nombre y la dirección de quienes tengan derecho a concurrir a la Asamblea de Donantes".

Nota: Los párrafos del artículo Décimo Cuarto se conservan sin modificación alguna.

QUINTO: Se modifica el artículo Décimo Octavo de los estatutos, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE DONANTES: Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea de Donantes, los mismos Presidente, Vicepresidente y Secretario elegidos por el Consejo de Fundadores. El Vicepresidente de la Asamblea de Donantes reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

Si el Presidente y el Vicepresidente no asistieren a una reunión de la Asamblea de Donantes, los asistentes designarán a la persona que presidirá la reunión. Por su parte, si el Secretario no asistiere a la reunión, los asistentes designarán el secretario de la misma."

SEXTO: Se modifica el artículo Vigésimo de los Estatutos en el sentido de reformar la composición de la Junta Directiva e incluir lo relativo a la facultad que le asistiría a cada Donante Emérito para designar a un miembro de la misma.

En consecuencia, el artículo Vigésimo quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO – MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada únicamente por miembros principales, a saber:

- El Primer Presidente del Consejo de Fundadores, quien será también el Primer Presidente de la Junta Directiva y pertenecerá a dicha junta como miembro de la misma por el tiempo de existencia de COLFUTURO.
- El Ministro de Educación o su delegado.

- Un miembro de la junta designado por cada Donante Emérito, quien podrá ser reemplazado por el respectivo Donante Emérito cada vez que lo considere conveniente, previo anuncio que se dé en reunión del Consejo de Fundadores o de la Asamblea de Donantes.
- Cuatro miembros elegidos por la Asamblea de Donantes mediante el sistema de cuociente electoral, para periodos de dos años y de libre remoción de la misma".

SÉPTIMO: Se modifica el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos en el sentido de eliminar la condición de acuerdo con la cual para la conformación del quórum de las reuniones de Junta Directiva se exigía, por lo menos, la presencia de tres miembros designados por el Consejo de Fundadores.

En consecuencia, el artículo Vigésimo Segundo quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva, con la concurrencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros."

OCTAVO: Se modifica el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos, el cual quedará así:

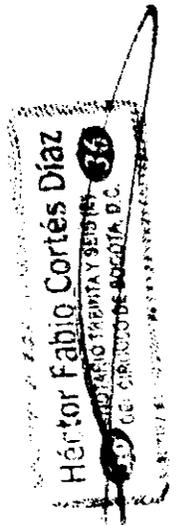
"ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO – PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva quienes hayan sido designados por el Consejo de Fundadores. El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente de dicho órgano en ausencia del mismo.

Si el Presidente y el Vicepresidente no asistieren a una reunión de la Junta Directiva, los asistentes designarán a la persona que presidirá la reunión. Por su parte, si el Secretario no asistiere a la reunión, los asistentes designarán el secretario de la misma."

NOVENO: Se modifica el artículo Vigésimo Quinto el cual quedará así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Dictar su propio reglamento.
- Aprobar el reglamento general que regula las políticas de la entidad.
- Nombrar el Director Ejecutivo para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de remoción anticipada, prórroga de mandato o reelección, y fijarle su remuneración.
- Autorizar la integración que proponga el Director Ejecutivo del Comité Académico, del Comité Financiero y de aquellos otros comités asesores que juzgue necesarios.
- Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines de COLFUTURO, cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Autorizar la destinación de recursos a los programas educativos que le presente el Director Ejecutivo.
- Definir las condiciones para la aceptación de nuevos miembros de la Fundación.



CF
120 JCOH

- h) Considerar, aprobar o improbar anualmente, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo de Fundadores, el informe de labores, el balance general y demás estados financieros (firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal), el presupuesto anual de ingresos y gastos de COLFUTURO y el programa de actividades para el año que se inicia.
- i) Fijar la cuantía de las atribuciones del(a) Director(a) Ejecutivo(a).
- j) Nombrar los suplentes del Representante Legal.
- k) Las demás funciones que le señale el Consejo de Fundadores."

DÉCIMO: Se adiciona el artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos, relativo al procedimiento de reforma de los mismos. El texto del artículo Trigésimo Tercero será el siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO – REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de los estatutos de la Fundación deberán ser aprobadas por el Consejo de Fundadores, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. La decisión deberá ser adoptada en dos reuniones separadas por lo menos por un intervalo mínimo de cinco (5) días calendario, máximo de noventa (90) días calendario.
- b. Dicha decisión deberá ser aprobada con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Fundadores.
- c. No obstante, si en la fecha de una reunión del Consejo de Fundadores en la que se proponga la reforma de los estatutos, no se obtuviere el quórum indicado en el literal anterior, ese mismo día se convocará una nueva reunión (que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha para la que se había citado la reunión original) en la que se discutirá la propuesta de reforma.

En este caso no se requerirá la antelación ordinaria de cinco (5) días hábiles prevista en el artículo noveno de los presentes estatutos.

- d. En esta segunda reunión podrá aprobarse la reforma estatutaria (en primera o segunda vuelta, según sea el caso) si se cuenta con el voto favorable de un número de los miembros del Consejo de Fundadores que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de ellos.

Corresponde al Representante Legal solemnizar las reformas estatutarias que apruebe el Consejo de Fundadores."

DÉCIMO PRIMERO: Se adiciona el artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos, en el sentido de incluir las reglas que deben aplicarse para efectos de la conversión en pesos colombianos de las sumas expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. El texto del artículo Trigésimo Cuarto será el siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO – OTRAS DISPOSICIONES: Para efectos de la conversión de sumas expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos Colombianos o viceversa se utilizará la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en que efectivamente se reciban los recursos o se hagan las erogaciones respectivas."

Una vez finalizada la lectura de las reformas propuestas la Dra. Duque propuso modificar el título de la cláusula Vigésima Cuarta en el sentido de incluir la referencia al Vicepresidente y Secretario de la Junta; lo anterior con el propósito de lograr concordancia entre el texto del artículo y su título. El Presidente de la reunión sometió

596 10044 CF 121

a consideración la modificación propuesta que fue aceptada unánimemente por los asistentes.

Por su parte, el Dr. Saavedra propuso que en el artículo Trigésimo Tercero, literal c), se cambie el número de días de tres (3) a siete (7) con el propósito de asegurar el quorum para la segunda reunión, ya que tres días es muy poco tiempo. El Presidente de la reunión puso a consideración la modificación propuesta que fue aceptada por todos los asistentes.

Finalizado el análisis de los artículos a ser reformados el Presidente de la reunión sometió a la consideración de los asistentes la aprobación de la reforma de los estatutos presentada, con las modificaciones adicionales sugeridas en esta reunión, lo cual fue aprobado por la totalidad de los asistentes en esta primera vuelta.

5. Proposiciones y varios:

A continuación, el Director Ejecutivo de la Fundación informó a los asistentes que, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos, corresponde al Consejo de Fundadores la designación del Secretario de la Fundación. Con fundamento en lo anterior, propuso al Consejo de Fundadores la designación de la Dra. Cecilia Salgado de Huertas como Secretaria de la misma, propuesta que fue aprobada por unanimidad por los asistentes.

Siendo las 6:00 p.m. y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

En constancia, suscriben el acta el Presidente, la Secretaria y los miembros de la Comisión Aprobatoria.

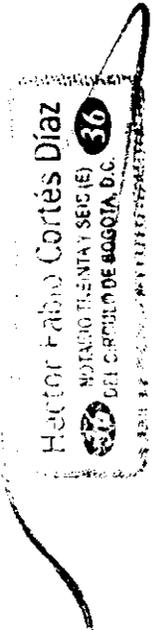
IVAN GUILLERMO LIZCANO
Presidente

CECILIA SALGADO DE HUERTAS
Secretaria

MARÍA CLAUDIA DUQUE
Comisión Aprobatoria

CLAUDIA MARCELA RAMIREZ
Comisión Aprobatoria

MARCELA URUEÑA GÓMEZ
Comisión Aprobatoria



ESPACIO EN BLANCO

CF
122-1004

596

COLFUTURO
Consejo de Fundadores No. 32
Acta de Reunión Extraordinaria

En Bogotá el 8 de septiembre de 2009 a las 5:00 p.m. se reunió el Consejo de Fundadores de la Fundación para el Futuro de Colombia, COLFUTURO, en sus instalaciones de la Carrera 15 No. 37- 15.

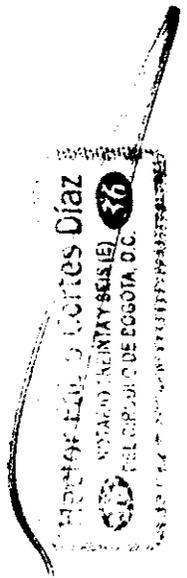
De acuerdo con los estatutos de la Fundación y la Ley, el Consejo fue convocado el 21 de agosto de 2009 mediante citación escrita enviada vía fax y correo certificado.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo:

- Marcela Urueña Gómez, con poder especial otorgado por el doctor Luis Genaro Muñoz Ortega, representante de la Federación Nacional de Cafeteros.
- Iván Guillermo Lizcano Ortiz, designado por el doctor Carlos Ardila Lulle, quien a título personal representa a la Organización Ardila Lulle.
- Néstor Fernando Saavedra Trujillo, con poder especial otorgado por el doctor Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, Presidente y representante legal de Ecopetrol S.A.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por Luis Fernando Pabón Pabón, representante legal suplente de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el Dr. Ernesto de Lima Le Franc, representante Legal de Compañías Delima Marsh S.A., quien representa al Grupo Empresarial del Valle del Cauca.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el doctor Juan Sebastián Betancur E., Presidente Ejecutivo y representante legal de Proantioquia, quien representa al Grupo Empresarial de Antioquia.
- María Claudia Duque Ulloa, con poder especial otorgado por el doctor Luis Fernando Londoño Capurro, representante legal de Asocaña, en representación del Grupo de Ingenios Azucareros del Valle del Cauca.
- Daniel Suárez, con poder especial otorgado por el doctor Fernando Jaramillo Giraldo, representante legal de Bavaria S.A.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el doctor Orlando Cabrales Segovia, representante legal de BP Exploration Co (Colombia) Ltd.
- Claudia Marcela Ramírez Estrada, con poder especial otorgado por el doctor Eduardo Pacheco Cortes presidente y representante legal de Mercantil Colpatria S.A.
- Lillian del Pilar Velez Pinzón, con poder especial otorgado por Bernardo Moreno Villegas, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Así mismo asistieron los siguientes funcionarios de COLFUTURO:

- Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, Director Ejecutivo
- Cecilia Salgado de Huertas, Directora Administrativa y Financiera



CF
2004 123
596

1. Comprobación del quórum

Verificada la asistencia de los miembros del Consejo, se comprobó que existía quórum para deliberar y decidir válidamente de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de los estatutos de la Fundación. En la reunión se encontraban presentes o representados once de los miembros del Consejo.

2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión y de la comisión aprobatoria del acta

El Director Ejecutivo puso a consideración del Consejo la designación del Presidente y Secretario de la reunión. Se propuso al Dr. Iván Guillermo Lizcano para actuar como Presidente de la reunión, designación que fue aprobada por unanimidad.

El Consejo de Fundadores también designó por unanimidad como miembro de la comisión aprobatoria del acta de la presente reunión, a las Dras. María Claudia Duque, Claudia Marcela Ramírez y Marcela Uruña.

3. Lectura y Consideración del orden del día

Los asistentes manifestaron unánimemente estar de acuerdo con el siguiente orden del día que se leyó:

- 1) Verificación del quórum
- 2) Nombramientos:
 - a. Presidente
 - b. Comisión aprobatoria
- 3) Lectura y consideración del orden del día
- 4) Reforma de Estatutos
- 5) Proposiciones y varios

4. Reforma de Estatutos

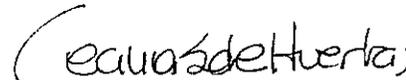
Jerónimo Castro dio lectura al acta No. 31 correspondiente a la reunión del 31 de agosto de 2009, en la cual se aprobó, en primera vuelta, la reforma de estatutos allí contenida.

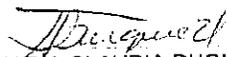
Finalizada la lectura del acta y de los artículos a ser reformados, el Presidente de la reunión sometió a la consideración de los asistentes la aprobación de la reforma de los estatutos presentada, la cual fue aprobada por la totalidad de los asistentes en esta segunda vuelta.

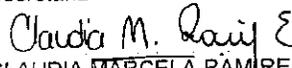
Siendo las 6:00 p.m. y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

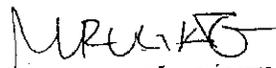
En constancia, suscriben el acta el Presidente, la Secretaria y los miembros de la Comisión Aprobatoria.


IVAN GUILLERMO LIZCANO
Presidente


CÉCILIA SALGADO DE HUERTAS
Secretaria


MARÍA CLAUDIA DUQUE
Comisión Aprobatoria


CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ
Comisión Aprobatoria


MARCELA URUEÑA GÓMEZ
Comisión Aprobatoria



Esta hoja pertenece a la Escritura Pública No. 596 = = =
 QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS = = = = =
 De Fecha: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO = = = = =
 del año dos mil diez (2010), otorgada en al **Notaría Treinta
 y seis (36)** del Círculo de Bogotá D.C.

DERECHOS NOTARIALES \$ 42.860.00 = = = = =
 SUPERINTENDENCIA \$3.570.00. =====
 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.570.00. =====
 RESOLUCIÓN # 10.301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009. =====

EL OTORGANTE,

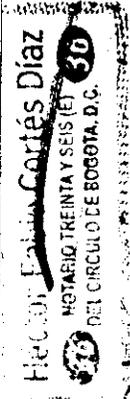
Jerónimo Castro
 ALFONSO/
JERÓNIMO CASTRO JARAMILLO



C.C. No. 79.237.756

EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO"

Hector Fabio Cortés Díaz
HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
 NOTARIO(A) TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



Mcpv/RAD 0393-2010 REF SOCIEDAD FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

TERCERA (3) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 596 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO (2010) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010) EN (15) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

COLFUTURO

Consejo de Fundadores No. 46

Acta de Reunión Ordinaria

El 21 de marzo de 2018, a las 5:00 p.m., en las oficinas de la Fundación para el Futuro de Colombia - COLFUTURO, en la Carrera 15 No. 37 - 15, en Bogotá, se reunió el Consejo de Fundadores de COLFUTURO.

El Consejo había sido convocado por el Director Ejecutivo de COLFUTURO por citación escrita enviada por email y correo certificado, el 26 de febrero de 2018, de acuerdo con los estatutos de la Fundación y la Ley.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo:

1. Claudia Marcela Ramírez Estrada en representación de la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda.
2. Santiago Durán F. en representación de Mercantil Colpatria
3. Carlos Arturo Londoño en representación de Alejandro Santo Domingo
4. Carlos Arturo Londoño en representación de Asocaña
5. Claudia Marcela Ramírez Estrada en representación de la Organización Delima S.A.
6. Claudia Marcela Ramírez Estrada en representación de Proantioquia, que representa a los empresarios de Antioquia.
7. Natalia Cepeda F. en representación de Financiera de Desarrollo Nacional FDN (antes FEN).
8. Jorge Hernán Rojas en representación de Ecopetrol
9. Juan Pablo Castro Morales en representación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Así mismo asistieron los siguientes funcionarios de COLFUTURO:

- Jerónimo Castro Jaramillo, Director Ejecutivo
- Cecilia Salgado de Huertas, Directora Administrativa y Financiera

1. Comprobación del quórum

Se verificó la asistencia al Consejo. Se comprobó que existía quórum para deliberar y decidir válidamente de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo y el artículo trigésimo tercero de los estatutos de la Fundación. En la reunión se encontraban presentes o representados nueve de los quince miembros del Consejo de Fundadores.

2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión y de la Comisión Aprobatoria del Acta

Los asistentes designaron por unanimidad a Carlos Arturo Londoño para actuar como presidente de la reunión.

Según designación efectuada por el Consejo de Fundadores en reunión del 31 de agosto de 2009 (Acta 31) y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos de la Fundación, Cecilia Salgado de Huertas obró como secretaria.

El Consejo de Fundadores designó por unanimidad a Claudia Marcela Ramírez y a Natalia Cepeda como miembros de la Comisión Aprobatoria del Acta de la presente reunión.

3. Lectura y consideración del orden del día

Los asistentes manifestaron unánimemente estar de acuerdo con el siguiente orden del día leído:

1. Verificación del quórum
2. Nombramientos:
 - Presidente
 - Secretario
 - Comisión Aprobatoria
3. Lectura y consideración del orden del día
4. Resultados 2017
 - Informe de Gestión del 2017
 - Informe del Revisor Fiscal
 - Estados Financieros del 2017 y Presupuesto 2018
 - Consideración del Beneficio Neto
5. Nombramiento vicepresidente de la Junta Directiva
6. Autorización a la Administración para solicitar la permanencia en el Régimen Especial
7. Propuesta Reforma de Estatutos
8. Propositiones y varios

4. Informe de Gestión del 2017

Jerónimo Castro (JC) leyó el Informe de Gestión 2017 (Anexo 1), que había sido previamente aprobado por la Junta Directiva y entregado a los asistentes.

La Dra. Claudia Ramírez preguntó cuáles fueron las flexibilidades aprobadas a las estudiantes, mencionadas por JC en su presentación. JC respondió que la permanencia exigida para otorgar la condonación se disminuyó a tres años. Ahora los beneficiarios pueden permanecer en el exterior hasta tres años, lo cual les permite complementar la experiencia académica con una vivencia laboral. El requisito ahora es el de permanecer 36 meses en un período de 72 meses para ganarse la condonación.

Sin más comentarios el informe fue aprobado por unanimidad.

5. Informe del Revisor Fiscal

Luz Miryam Cante J., Revisora Fiscal y miembro de Holl & Holl Auditores Internacional Ltda., dio lectura al dictamen del Revisor Fiscal en el que determina que COLFUTURO ha presentado los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 y que los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo se encuentran en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia. También hizo mención del Informe del Revisor Fiscal sobre el Control Interno y Cumplimiento de los actos de los Administradores del cual leyó la conclusión (Anexo 2).

6. Estados Financieros 2017 y Presupuesto 2018

JC presentó a los miembros del Consejo de Fundadores los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 (Anexo 3), aprobados previamente por la Junta Directiva.

Destacó que el activo principal de COLFUTURO es la cartera, que las normas NIIF obligan ahora a abrir en la porción a corto y a mediano plazo. En la nota explicativa correspondiente se agrupan estas dos porciones para que la persona que lea los estados financieros pueda analizar en su total la magnitud de la cartera.

La Dra. Ramírez preguntó sobre la diferencia entre lo ejecutado y lo presupuestado en la cartera a mediano plazo.

JC respondió que en el presupuesto se estimó una cartera menor porque se esperaba recibir más prepagos por la Condonación Especial Adicional - CEA. En la práctica este comportamiento no resultó siendo así, pues un número mucho menor de beneficiarios de COLFUTURO de lo inicialmente presupuestado terminaron prepagando su obligación con la fundación. Es esa la razón que explica que el saldo total de la cartera real haya terminado siendo mayor que el saldo presupuestado.

JC explicó que los intangibles, que corresponden a los desarrollos de *software* que ha hecho COLFUTURO, se activan por ser bienes productivos de los que la fundación ha generado y generará ingresos importantes.

El rubro de Gestión Programa de Terceros fue mayor en los ingresos de lo presupuestado, debido a que se firmaron unos convenios no previstos y se recibió un dinero por parte de Colciencias que había quedado pendiente del año anterior de facturar y recaudar.

A continuación, JC presentó el Presupuesto 2018 (Anexo 4). En ese presupuesto no hay cambios importantes en la estructura ni cuentas diferentes a las de la actividad normal. Resaltó que el presupuesto contempla una disminución de los ingresos por la administración de programas de terceros que se explica en la menor actividad del Programa Doctoral Becas de Colciencias. Comentó que el presupuesto incluye una partida de \$ 450 millones de pesos en otros ingresos, que corresponden al estimado que se recibirá por la comercialización del *software* en la modalidad *Software as a Service (SaaS)*.

La Dra. Natalia Cepeda preguntó si los litigios mencionados en el informe se encuentran provisionados. JC respondió que sí lo están por el 50 % de su valor, de acuerdo al concepto del abogado que lleva los casos quien estima que esa es la probabilidad de éxito en este momento.

El Dr. Londoño le sugirió a JC comentarles a los miembros del Consejo de Fundadores presentes sobre el ejercicio de reflexión estratégica realizado por la Junta Directiva con el apoyo de la consultora Matrix. En ese ejercicio se ha hecho una reflexión sobre cuál debería ser la misión de COLFUTURO para los próximos años.

JC comentó que fue un ejercicio muy interesante en el que la Junta ratificó que Colfuturo debe mantener su misión. En él se definieron, además, tres ejes de trabajo:

- **Sostenibilidad:** se trata de fortalecer las relaciones con el Gobierno, garantizar la sostenibilidad financiera de la fundación, conseguir nuevas donaciones y nuevos ingresos a través de la comercialización del *software* y de la venta de los servicios de COLFUTURO para seguir gestionando programas de terceras entidades.
- **Experiencia:** fortalecer la conexión de COLFUTURO con sus beneficiarios y facilitar la conexión de ellos entre sí.
- **Reputación:** mejorar la comunicación del impacto de lo que hace COLFUTURO, posicionar mejor a los beneficiarios y tener mayor presencia en las regiones.

Sin más comentarios, los miembros del Consejo de Fundadores aprobaron los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, sus anexos y el Presupuesto 2018.

7. Consideración del beneficio neto

Jerónimo Castro leyó el documento "Consideración del Beneficio Neto" (Anexo 5). Los miembros del Consejo analizaron la información y por unanimidad decidieron

aprobar el cálculo del beneficio neto para el año 2017 por valor de COP 8.155 millones para que ese beneficio neto sea constituido como una Asignación Permanente. Esta asignación se capitalizará para que con su producto se mantenga y desarrolle en forma permanente el objeto social de la Fundación dentro del año gravable 2018.

8. Nombramiento Vicepresidente de la Junta Directiva

El Dr. Londoño mencionó que es función del Consejo de Fundadores nombrar el Vicepresidente de la Junta Directiva. En su última reunión los miembros de la Junta propusieron para este cargo al Dr. Eduardo Pacheco Cortes.

Los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo y aprobaron por unanimidad el nombramiento del Dr. Eduardo Pacheco como Vicepresidente de la Junta Directiva de COLFUTURO.

9. Autorización a la Administración para solicitar la permanencia en el Régimen Especial

Cecilia Salgado informó que el Consejo de Fundadores debe autorizar que el representante legal de COLFUTURO trámite ante la DIAN la solicitud de permanencia de la fundación como entidad sin ánimo de lucro, contribuyente del régimen tributario especial.

Los miembros del Consejo de Fundadores estuvieron de acuerdo y dieron autorización expresa al representante legal y Director Ejecutivo de la entidad, Dr. Jerónimo Castro Jaramillo para realizar el trámite de permanencia que exige la ley para mantener la calidad de entidad sin ánimo de lucro.

10. Propuesta Reforma de Estatutos

La Administración de COLFUTURO sometió a consideración del Consejo de Fundadores la propuesta de reforma estatutaria, que se sustenta en los siguientes argumentos estudiados por el asesor tributario de la Fundación:

- Teniendo en cuenta que la Fundación está interesada en iniciar labores de comercialización de su plataforma tecnológica, se recomienda reformar el artículo relativo al objeto de la fundación con el fin de prever el desarrollo de esta nueva actividad.
- Con el objeto de cumplir con los requerimientos necesarios para solicitar que la Fundación sea calificada o permanezca como entidad sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, se sugiere modificar el artículo Quinto de los Estatutos, que contiene las reglas sobre el Fondo Económico de la Fundación.

El Dr. Jerónimo Castro leyó todos los puntos de la reforma propuesta.

El texto completo de las modificaciones propuestas es el siguiente:

FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA - COLFUTURO PROPUESTA

PRIMERO: Se adicionan el numeral tercero al artículo TERCERO de los estatutos, el que quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO (Modificado- Escritura Pública 193 del 29 de marzo de 2001 de la Notaría 28 de Bogotá): La Fundación tendrá como objeto social:

1. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, fuera o dentro del país, como objetivo cultural y de desarrollo social para beneficio e interés nacional.

2. Invertir los excedentes o rendimientos de su fondo económico en títulos crediticios, con el fin de garantizar que la Fundación obtenga los recursos necesarios que le permitan cumplir sus obligaciones con los beneficiarios de los programas ofrecidos por la Fundación, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1 anterior.

3. Desarrollar y comercializar las metodologías, herramientas, software, aplicaciones y programas tecnológicos, con el fin de facilitar la consecución de recursos para la ejecución del objeto social de la Fundación, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo.

Con el fin de cumplir con su objeto social, COLFUTURO creará y administrará, directa o indirectamente, un fondo económico que genere los recursos necesarios para desarrollar sus actividades en las áreas educativas, culturales y de desarrollo social que determine el Consejo de Fundadores.

SEGUNDO: Se modifica el artículo QUINTO de los estatutos, en el sentido de adicionar un PARÁGRAFO TERCERO, que tendrá el texto que se señala a continuación:

ARTÍCULO QUINTO – FONDO ECONÓMICO: (...).

PARÁGRAFO TERCERO: COLFUTURO efectúa las siguientes manifestaciones respecto de la administración de (i) los aportes que reciba la fundación y (ii) los excedentes que se generen durante la operación de la entidad:

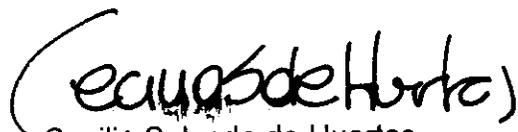
1. Los aportes o donaciones que reciba COLFUTURO no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante o donante durante la existencia de la Fundación, ni en su liquidación.
2. Los excedentes o rendimientos que se generen no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Fundación, ni en su liquidación.

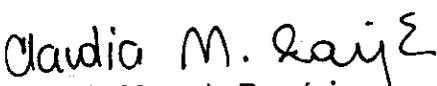
11. LISTA DE ANEXOS

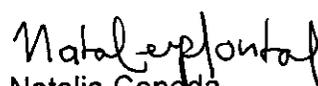
- Anexo 1: Informe de Gestión de 2017
- Anexo 2: Informe del Revisor Fiscal para el 2017
- Anexo 3: Estados Financieros al 2017
- Anexo 4: Presupuesto 2018
- Anexo 5: Consideración del Beneficio, Neto 2017

En constancia, suscriben el acta el Presidente, la Secretaria y los miembros de la Comisión Aprobatoria.


Carlos Arturo Londoño
Presidente


Cecilia Salgado de Huertas
Secretaria


Claudia Marceta Ramírez
Comisión Aprobatoria


Natalia Cepeda
Comisión Aprobatoria